



XI legislatura

Número 4

Año 2026

5 de enero

Parlamento  
de Canarias

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### DE LA DIPUTACIÓN DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**11L/DCC-0003** Sobre la actuación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en relación con el expediente Q24/2578

Página 1



### DE LA DIPUTACIÓN DEL COMÚN

#### RESOLUCIÓN

**11L/DCC-0003** *Sobre la actuación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en relación con el expediente Q24/2578*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 18 de diciembre de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 8. DE LA DIPUTACIÓN DEL COMÚN

8.1. Resolución sobre la actuación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en relación con el expediente Q24/2578

Visto el escrito de la Diputación del Común, RE núm. 202510000013321, de 10 de diciembre de 2025, al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones de la Diputación del Común la actuación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el expediente de queja Q24/2578 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, la Mesa acuerda:

Primero. Tomar conocimiento del escrito y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Segundo. Trasladar este acuerdo a la Diputación del Común.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de diciembre de 2025. El SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA EXCMA. SRA. D.<sup>a</sup> DOLORES PADRÓN RODRÍGUEZ,  
DIPUTADA DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA, DE LA  
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS DEL  
GOBIERNO DE CANARIAS, ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES**

**ANTECEDENTES**

1.º) Con fecha 11 de noviembre de 2024, esta institución solicitó un informe a la citada dirección general, en relación con el expediente Q24/2578, promovido por don Mousa Mala Yaya, con NIE Z1572637V. Dicha petición fue reiterada el 26/12/2024 y objeto de recordatorio de deberes legales el 25/02/2025.

2.º) Con fecha 4 de julio de 2025, ante la continuada falta de respuesta, se formuló una nueva reiteración, con la advertencia de que, si no remitía su respuesta en el plazo requerido, procederíamos a declarar que su actitud es obstrucciónista y entorpecedora de las labores de la Diputación del Común al verse obstaculizada la investigación de la Diputación del Común.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30.1 y 3, lo siguiente:

*“1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.*

Prosigue la citada ley en su artículo 34 del siguiente modo:

*“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.*

Las Administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía.

Por ello, la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos y un supuesto de mala administración, el incumplimiento de la debida atención de los servidores públicos a aquellas personas que deciden acudir a la Diputación del Común en solicitud de la defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las Administraciones públicas canarias contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea de la Diputación del Común en defensa de sus derechos fundamentales, dejando sin contenido práctico el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, se

**RESUELVE:**

*Declarar que la actuación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, en la tramitación de la queja Q24/2578 es obstrucciónista y entorpecedora de las funciones de la Diputación del Común.*

La presente Resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, 18 de noviembre de 2025. LA DIPUTADA DEL COMÚN, María Dolores Padrón Rodríguez.

